

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) septiembre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00897
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137** en contra de GRANJA GONZALEZ SONIA MARCELA mayor(es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No 53072533, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700006100595734

CAPITAL			
#	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos
1	16 de agosto de 2022	169,5097	\$ 52.919,16
2	16 de septiembre de 2022	170,7314	\$ 53.736,51
3	16 de octubre de 2022	122,1498	\$ 38.836,39
4	16 de noviembre de 2022	123,0284	\$ 39.477,16
5	16 de diciembre de 2022	123,9151	\$ 40.048,31
6	16 de enero de 2023	124,8082	\$ 40.653,91
7	16 de febrero de 2023	125,7077	\$ 41.472,22
8	16 de marzo de 2023	126,6137	\$ 42.510,44
9	16 de abril de 2023	127,5263	\$ 43.519,65
10	16 de mayo de 2023	128,4454	\$ 44.289,23
		1342,4357	\$ 437.462,98

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida

entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

<i>INTERESES DE PLAZO</i>		
<i>#</i>	<i>fecha exigibilidad</i>	<i>valor intereses plazo</i>
12	16 de agosto de 2022	\$ 387.976,65
13	16 de septiembre de 2022	\$ 390.762,08
14	16 de octubre de 2022	\$ 394.344,48
15	16 de noviembre de 2022	\$ 397.706,15
16	16 de diciembre de 2022	\$ 400.286,37
17	16 de enero de 2023	\$ 403.140,83
18	16 de febrero de 2023	\$ 408.016,12
19	16 de marzo de 2023	\$ 414.933,53
20	16 de abril de 2023	\$ 421.432,69
21	16 de mayo de 2023	\$ 425.499,39
		\$ 4.044.098,29

Por la cantidad de 157147,6310 Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha 22/junio/2023 fecha en la cual se liquidada la presente demanda, equivale a la suma de \$\$54.649.691,58M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

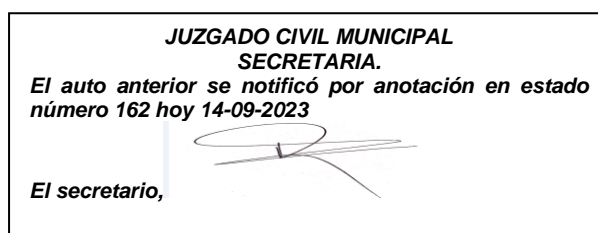
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan

*requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33320879842ddacac9131942197d1ba1f8909bbd71c2556e69c2daf0a7d8498b

Documento generado en 21/09/2023 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>